

19933 *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se asigna clasificación, con carácter definitivo, al Centro privado de Bachillerato «Madre de Dios», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Rosario Eza Celaya, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato «Madre de Dios», sito en la calle de Angel Muñoz, número 5, de Madrid, con fecha 3 de abril de 1989, en solicitud de la clasificación, con carácter definitivo, como Centro de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de «Homologado», por Orden de 29 de julio de 1986;

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid, en 11 de mayo de 1989, y que la citada Dirección Provincial lo elevó, con propuesta favorable, en fecha 31 de mayo último;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de «Homologado», con carácter definitivo, al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24, 2, de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron.

Igualmente, de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por la interesada la oportuna reclasificación.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Madre de Dios». Domicilio: Calle de Angel Muñoz, número 5. Titular: Exclavas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden ministerial que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19934 *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Educación Especial denominado «Placeat», de Plasencia (Cáceres).*

Visto el expediente incoado a instancia de la Asociación Placeat, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Placeat», domiciliado en calle Obispo Lasso, 10, de Plasencia (Cáceres), en solicitud de cese de actividades docentes al finalizar el presente curso escolar 1988-89;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades de este nivel no implica problemas de escolarización, pues se crean puestos escolares en Centro público, que el concierto que el Centro tiene suscrito, para tres unidades de psíquicos, se extinguirá en virtud de tal cese y que, lógicamente, no ha sido solicitada la renovación del mismo;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del Centro privado de

Educación Especial denominado «Placeat», de Plasencia (Cáceres), entrando en vigor el mismo al finalizar el actual curso escolar 1988/89, quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19935 *ORDEN de 23 de julio de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden ministerial de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Virgen del Remedio», de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Concepción Novoa García, como representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Santísima Trinidad», sito en la avenida de Lisboa, número 2, de Alcorcón (Madrid), con fecha 5 de abril de 1989, en solicitud de cambio de denominación del mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación, en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden ministerial de autorización definitiva, de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo);

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución en 29 de mayo último;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Virgen del Remedio». Domicilio: Avenida de Lisboa, número 2. Titular: Instituto Santísima Trinidad. Clasificación con carácter provisional como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Autorizándose, en consecuencia, cambio de denominación (antes «Santísima Trinidad») y modificándose en tal sentido la Orden de 16 de febrero de 1989.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19936 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora Santa María», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por doña María Josefa Benítez Lumbreras, como cotitular del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora Santa María», sito en la ronda de Sobradíel, número 80, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Colegio Nuestra Señora Santa María, S. L.»;

Resultando que se aporta nueva documentación, en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden ministerial de clasificación de 16 de septiembre de 1987;

Resultando que, mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid don Jesús Cadahia Cicuendez, con fecha de 27 de abril de 1989, doña María Josefa Benítez Lumbreras y doña María del Carmen Segura

Corrochano manifiestan que cedieron la titularidad, a todos los efectos, del Centro no estatal de Bachillerato llamado «Nuestra Señora Santa María», a la Sociedad «Colegio Nuestra Señora Santa María, S. L.»;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio López-Fando Rodríguez quedó formalizada la constitución de la Sociedad «Colegio Nuestra Señora Santa María, S. L.», con fecha 16 de junio de 1981;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Madrid, quien lo eleva con propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes, en 31 de mayo de 1989;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta Materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Nuestra Señora Santa María», sito en ronda de Sobradiel, número 80, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad «Colegio Nuestra Señora Santa María, S. L.», quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19937 *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Extremadura», de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Javier Sixto Pérez del Prado, en su condición de titular de los Centros privados de enseñanza denominados «Extremadura», sitos en la calle Virgen de Iciar, 15, de Alcorcón (Madrid), que cuentan con autorización excepcional y transitoria para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar, otorgada por Ordenes de fechas 23 de diciembre de 1982 y 29 de mayo de 1980, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colegio Extremadura, Sociedad Anónima»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Extremadura» a favor de don Javier Sixto Pérez del Prado;

Resultando que, mediante acta notarial de cesión de titularidad otorgada ante el notario de Alcorcón, don José Manuel García Collantes, con el número 179/1989, de su protocolo, don Javier Sixto Pérez del Prado cede la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de «Colegio Extremadura, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por el mismo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Extremadura» de Alcorcón (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Colegio Extremadura, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros pueden tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19938 *ORDEN de 23 de junio de 1989 sobre mantenimiento de Centros de Educación General Básica y Preescolar como Centros permanentes de integración.*

En desarrollo del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, y a través de la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 19), se autorizó a Centros de EGB y Preescolar para participar en el Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

Una vez transcurridos los tres primeros años del Programa, considerados como experimentales en la disposición final segunda del Real Decreto 334/1985, de ordenación de la Educación Especial, se han efectuado consultas a los diferentes Centros y Comunidades educativas acerca de su voluntad de continuar participando en el Programa de Integración; habiendo manifestado la mayoría su interés de seguir en el mismo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros de Educación General Básica y Preescolar autorizados para participar en el Programa de Integración escolar de alumnos con necesidades educativas especiales por Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 19), relacionados en el anexo de la presente Orden, y que han manifestado su voluntad de continuar en el programa, se consideran en lo sucesivo como Centros que, con carácter permanente, acogerán alumnos con necesidades educativas especiales.

Segundo.—Con el objeto de facilitar la continuidad del proyecto educativo de los Centros mencionados en el apartado anterior, en los cursos de traslados que se convoquen para la cobertura de unidades en Centros públicos de Educación General Básica y de Preescolar de régimen ordinario de provisión, la oferta de vacantes no superará para cada uno de los ciclos el 50 por 100 de las existentes.

A partir de los concursos que se convoquen en el curso 1990-1991 no habrá limitación alguna en la oferta de vacantes, que se hará en la forma que se establece en el apartado siguiente.

Tercero.—Cuando sean ofertadas plazas vacantes para Profesores en Centros ordinarios que acogen con carácter permanente alumnos con necesidades educativas especiales, se dejará constancia explícita de que se trata de un Centro de integración.

La solicitud de alguna de estas plazas supone, por tanto, la voluntad de participar en el Programa de Integración.

Cuarto.—La Administración Educativa garantizará para estos Centros las siguientes condiciones:

a) Prioridad para la dotación en los Centros que se citan en el anexo del Servicio de Apoyo Psicopedagógico y de Orientación Educativa.

b) Posibilidad de que la relación numérica de alumno/Profesor en las unidades de Preescolar y Educación General Básica en que se realice la integración se sitúe entre 20 y 25.

c) Dotación con carácter general, en el caso de Centros públicos, de tres Profesores de apoyo y un Profesor especialista en Logopedia para cada cuatro unidades de Educación Preescolar y 16 unidades de Educación General Básica, a lo largo de los tres próximos años. No obstante, esta dotación se ajustará al número de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en el Centro. Entre estas dotaciones se incluyen aquellas con las que actualmente ya cuentan los Centros.

En el caso de los Centros concertados, la inclusión en el marco de concierto educativo del correspondiente número de unidades escolares de apoyo.

d) Preferencia de recibir la atención de los equipos psicopedagógicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

e) Participación en cursos y seminarios con el fin de facilitar la formación de su profesorado.